

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 132-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO UNICO

Que el artículo 26 de la Ley N° 309, “Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 143 del día miércoles 28 de julio de 1999, señala que la Procuraduría General de la República, deberá transmitir la propiedad del Estado y sus Instituciones a la Municipalidad respectiva, con el fin de legalizar los Asentamientos Humanos Espontáneos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto. 1 Conforme el artículo 26 de la Ley N° 309 “Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 143 del día miércoles 28 de julio de 1999, se autoriza al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Donación** a favor de la Alcaldía Municipal de Estelí, de un lote de terreno que pertenece al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Barrio Michiguiste, Municipio y Departamento de Estelí, conforme Escritura Pública Número quince (N° 15) de “SOLICITUD DE INSCRIPCION A FAVOR DEL ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA DE INMUEBLES URBANOS”, suscrita a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de febrero del año dos mil seis, ante los oficios notariales de MORENA ISABEL AVILES SERRANO. El lote de terreno tiene una área de cinco hectáreas siete mil quinientos ochenta y cinco metros cuadrados con noventa y cinco centésimas de metro cuadrado (5 Ha 7,585.95 m2) equivalentes a ocho manzanas un mil seiscientos ochenta varas cuadradas con setenta y ocho centésimas de vara cuadrada (8 Mz 1,680.78 vrs2); inscrito bajo el No. 44,667, Tomo 418, Folios 297 y 298, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Estelí;

comprendido dentro de los siguientes colindantes: **NORTE:** Barrio José Benito Escobar, **SUR:** Barrio Oscar Turcios, **ESTE:** Barrio Primero de Mayo, y **OESTE:** Barrio Juana Elena Mendoza.

Arto. 2 El Procurador General de la República deberá transmitir la propiedad del Estado a la Municipalidad de Estelí, con una cláusula que señale que el inmueble transmitido será un bien inmueble de carácter particular del Municipio y que éste solamente podrá transmitirlo a su vez a los pobladores del Asentamiento.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cinco de abril del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.
